

Consejo Profesional de Ingeniería Civil

Del Consejo

Gestiones de Mesa

El 3 de setiembre último los ingenieros Tomás G.J. O'Reilly (Presidente) y Aarón Warszawski (Secretario) mantuvieron una entrevista con el

Director de Asuntos Universitarios del Ministerio de Educación y Justicia, Dr. Carlos N. Jaureguiberry, con quien conversaron sobre temas vin-

culados con la realización de una serie de encuentros que organizará esa Dirección con representantes de Consejos y entidades profesionales de todo el país, en los que se analizarán y estudiarán los alcances e incumbencias propias de las carreras de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Matriculación de Técnicos

Con fecha 26 de setiembre último el Consejo aprobó la siguiente Resolución

VISTO:

el Decreto N° 2148/84 que establece la matriculación de los técnicos en los Consejos Profesionales creados por el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467) y

CONSIDERANDO:

Que se han recibido antecedentes suficientes para concretar la matriculación de los técnicos que quedan sujetos a este Consejo Profesional de acuerdo a lo dispuesto por la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agronomía, Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería.

Que las informaciones aún pendientes requeridas al Ministerio de Educación y Justicia corresponden a supuestos puntuales que no alteran el cuadro general, ni impiden dar ejecución al citado decreto.

Que se han instrumentado las medidas administrativas necesarias y se ha tomado contacto con los organismos públicos vinculados al tema y con las entidades intermedias que nuclean los técnicos a matricular.

Por ello,

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

RESUELVE:

Art. 1° Ordenar la apertura definitiva de los registros de Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores, Técnicos Constructores de Obras Sanitarias y Habilitados.

Art. 2° Iniciar la matriculación a partir del día 1° de octubre de 1985 y fijar como fecha de conclusión de la matriculación obligatoria de los técnicos que se encuentren en ejercicio de sus habilitaciones, el día 31 de marzo de 1986.

Art. 3° Fijar, para los años 1985 y

1986, como derecho de matrícula de los técnicos, la mitad del derecho establecido para los ingenieros, incluyendo las reducciones correspondientes a los graduados dentro de los dos últimos años.

Art. 4° Convocar a la elección de un Consejero Titular con mandato por cuatro años, y un Consejero Suplente, con mandato por dos años, en representación de los Técnicos, (art. 17° del Decreto-Ley 6070/58 y art. 5° del Decreto N° 2148/84) que se registrará por las normas antes señaladas y las del Reglamento Interno para la elección de Consejeros ingenieros, fijándose como fecha de la sesión pública del Consejo Profesional para el escrutinio, proclamación e incorporación de los electos, la del día 19 de diciembre de 1985, a las 11 horas, momento hasta el cual podrán recibirse los votos.

Art. 5° Establecer como fecha para el cierre del padrón de técnicos matriculados conforme al Art. 2° de la presente, a los efectos de la elección de Consejeros Técnicos Titular y Suplente, el día 15 de noviembre de 1985.

Art. 6° Determinar como fecha de iniciación del envío de los elementos para votar por vía postal, la del día 22 de noviembre de 1985, lo que se efectuará por carta simple al domicilio fijado en la matriculación, sin perjuicio de la obligación de los matriculados de requerirlos.

Art. 7° Autorizar a que en los Registros definitivos se retengan las matrículas de las efectuadas en forma provisoria y se asignen a los mismos interesados. Al 31 de marzo de 1986 las matrículas indicadas que no hubieran dado lugar a re-matriculaciones, serán dadas de baja.

Art. 8° Aprobar los formularios que constituyen los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente, que se utilizarán en la matriculación y expedición de credenciales y las normas internas para su despacho.

Art. 9° Establecer que a partir del 1° de abril de 1986 todo técnico que se encuentre actuando profesionalmente sin matriculación, sea en ejercicio liberal, o en relación de dependencia en empleos privados o públicos, se encuentra en infracción y sujeto a las penalidades establecidas en el Decreto-Ley 6070/58 (Ley 14.467).

Art. 10° Publicar en el Boletín Oficial por tres días y en los diarios Clarín y La Nación, por dos veces de un día cada uno. Comunicar la presente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ministerio de Educación y Justicia, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Universidades Nacionales, Provinciales y Privadas, Consejo Nacional de Educación Técnica, Dirección Nacional de Vialidad, Empresa Obras Sanitarias de la Nación, Empresa Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos y demás empresas y sociedades estatales nacionales, solicitándole su publicación en sus Boletines y Publicaciones Oficiales, su comunicación a todos los entes bajos su dependencia en que puedan desempeñarse técnicos en empleos públicos así como su difusión en los servicios públicos donde actúan o concurren los graduados comprendidos en el Decreto N° 2148/84 y enumerados en el artículo 1° de la presente.

Art. 11° Comunicar a los Procuradores Fiscales Federales destacados ante todos los Juzgados Federales del país a los fines de las matriculaciones que ante ellos efectúen los técnicos domiciliados dentro de las jurisdicciones de competencia de los mismos y al Tribunal de Cuentas de la Nación y Sindicatura General de Empresas Públicas a los efectos correspondientes.

Art. 12° Informar esta resolución al

Centro Argentino de Ingenieros. Sociedad Central de Arquitectos, entidades que agrupan a los técnicos, cámaras empresarias vinculadas con la consultoría y la construcción, entidades gremiales de personal jerárquico de empresas estatales y demás instituciones que guardan relación con los graduados cuya matriculación se dispone, solicitándole su difusión entre sus asociados y al público.

Art. 13º) Comunicar a la Junta Central de Consejos Profesionales de Agrimensura, Agronomía, Arquitectura e Ingeniería y facultar a la Mesa Directiva para suplir necesidades reglamentarias y a la Gerencia para atender requerimientos administrativos, dando cuenta al Consejo Profesional.